

“10. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Comisión Económica para África los recursos necesarios para que pueda desempeñar plena y eficazmente su función de organismo dirigente del Decenio.”

40a. sesión plenaria  
3 de agosto de 1979

**1979/62. Modificación de las atribuciones de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico: admisión de Fiji y de las Islas Salomón en calidad de miembros y admisión de las Nuevas Hébridas y Niue en calidad de miembros asociados de la Comisión**

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* de que Fiji y las Islas Salomón han pasado a ser miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, de conformidad con el párrafo 3 de las atribuciones de la Comisión,

*Tomando nota asimismo* de la recomendación de la Comisión, contenida en su informe anual<sup>36</sup>, relativa a las solicitudes presentadas por el Gobierno de Francia y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el Condominio franco-británico de las Nuevas Hébridas, y por Nueva Zelanda para Niue, a fin de que esos territorios sean incluidos en el ámbito geográfico de la Comisión y admitidos como miembros asociados,

1. *Decide* admitir a las Nuevas Hébridas y a Niue como miembros asociados de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico;

2. *Decide además* modificar los párrafos 2, 3 y 4 de las atribuciones de la Comisión<sup>37</sup> a fin de tener en cuenta esta admisión de miembros asociados y la admisión de Fiji y de las Islas Salomón en calidad de miembros.

40a. sesión plenaria  
3 de agosto de 1979

**1979/63. Informe de la Comisión Económica para América Latina sobre su 18º período de sesiones**

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo considerado* el informe de la Comisión Económica para América Latina que cubre el período comprendido entre el 8 de mayo de 1978 y el 26 de abril de 1979<sup>38</sup>,

1. *Toma nota con satisfacción* de los resultados del 18º período de sesiones de la Comisión, que tuvo lugar en La Paz, Bolivia, entre los días 18 y 26 de abril de 1979;

2. *Hace suya* la resolución 412 (XVIII) de la Comisión, mediante la cual se acogió con satisfacción la solicitud del Gobierno de España para la admisión de España como miembro pleno de la Comisión<sup>39</sup> y, en

<sup>36</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1979, Suplemento No. 13 (E/1979/48), párr. 856.

<sup>37</sup> *Ibid.*, 1978, Suplemento No. 8 (E/1978/48), anexo III.

<sup>38</sup> *Ibid.*, 1979, Suplemento No. 16 (E/1979/51).

<sup>39</sup> *Ibid.*, cap. IV.

consecuencia, modifica el párrafo 3 a) de las atribuciones de la Comisión<sup>40</sup> de modo que después de las palabras “así como” se agregue “España.”;

3. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión por las iniciativas adoptadas en materias de cooperación entre los países en desarrollo y entre las regiones en desarrollo de diferentes áreas geográficas.

40a. sesión plenaria  
3 de agosto de 1979

**1979/64. Cooperación y desarrollo regionales**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

*Recordando* la resolución 2043 (LXI) del Consejo, de 5 de agosto de 1976, relativa al robustecimiento de las comisiones regionales para la cooperación regional e interregional,

*Recordando* la resolución 32/197 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1977, relativa a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

*Recordando* el párrafo 26 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, que afirma que, para permitir a las comisiones regionales desempeñar de manera eficaz sus responsabilidades, debería delegarse en ellas la autoridad necesaria y deberían preverse asignaciones presupuestarias y financieras suficientes para sus actividades,

*Recordando* la resolución 1978/74 del Consejo, de 4 de agosto de 1978,

*Recordando* la resolución 33/202 de la Asamblea General, de 29 de enero de 1979, y en particular su sección V, en la que la Asamblea General entre otras cosas, decidió, que las comisiones regionales tendrían el carácter de organismos de ejecución, por derecho propio, respecto de las categorías de proyectos que se describen en el párrafo 23 del anexo a la resolución 32/197 y de conformidad con dicho párrafo,

*Convencido* de la necesidad de nuevas medidas a fin de reforzar la capacidad de las comisiones regionales para promover y apoyar la cooperación en sus regiones respectivas y de permitirles desempeñar plenamente su papel, bajo la autoridad de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, como centros principales de desarrollo económico y social, dentro del sistema de las Naciones Unidas, para sus regiones respectivas,

*Acogiendo con satisfacción* la intención del Secretario General, expuesta en su informe sobre las reu-

<sup>40</sup> Resolución 106 (VI) del Consejo, de 25 de febrero y 5 de marzo de 1948.